



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2018-00815-00.

El opuesto convocado, a través de su gestor adjetivo, acredita el pago de la fracción que le incumbía, respecto de los honorarios fijados a favor del correspondiente perito. En consecuencia, **se incorpora al plenario el soporte contentivo de dicho desembolso**, con los fines rituales pertinentes.

Por otro lado, **se exhorta nuevamente a los postulantes**, con miras a que salden la cuota que les concierne en torno a dicho concepto, **sin que en ese campo puedan aceptarse las argumentaciones planteadas por aquellos sujetos rituales, a través de su procurador judicial**, en el sentido de que la probanza le competía exclusivamente a los restantes herederos, quienes, según sus aseveraciones, la solicitaron, en tanto que tal medio de convicción, contrario a lo así disertado, fue decretado oficiosamente, en orden al debate gestado en punto a la estimación del respectivo haber, lo que impone que su costo sea sufragado en fragmentos iguales por cada parte de la litis (inc. 1º, art. 169 del Compendio Adjetivo Vigente), ora de que, al igual que a su contraparte, le atañe prestar el apoyo que sea necesario para recabar ese instrumento de convicción, como uno de los deberes derivados de los principios de diligencia, colaboración y lealtad procesal, que gobiernan la materia, máxime cuando, se insiste, ese dispositivo de persuasión se ordenó *ex officio*, lo que significa que su recaudo es del resorte de todos los participantes del juicio.

En fin, **se llama la atención al respectivo abogado**, con miras a que, en lo sucesivo revise con mayor detenimiento y minuciosidad el paginario virtual, a fin de determinar con certidumbre las actuaciones que se han desplegado en ese entorno y las connotaciones jurídicas y cometidos que ello acarrea para cada uno de los extremos involucrados, sin que, en ese campo, pueda enrostrarse morosidad judicial a esta Célula Administradora de Justicia; aspecto que, valga resaltarlo, ha sido amplia y fundadamente dilucidado con antelación, derruyendo la configuración de tal circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9957cecdc6db087c752ded6c68bf89b09c3851a96a8bb099f0755b42438fd9**

Documento generado en 18/09/2022 08:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>